

2363

ORDEN de 5 de enero de 1979 por la que se dispone la aprobación de dos prototipos de surtidores de carburantes, marca «Bennett», uno modelo «4013 P-70» y el otro modelo «4013 P-70D», ambos sencillos.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Rosset, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Alfonso Gómez, número 11, en solicitud de aprobación de dos prototipos de surtidores de carburantes marca «Bennett», uno modelo «4013 P-70» y el otro modelo «4013 P-70D», ambos sencillos y de fabricación norteamericana.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que someten a plazo las autorizaciones de los modelos-tipo de los aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar, por un plazo de validez que caducará el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (31-XII-1988), en favor de la Entidad «Rosset, S. A.», los dos prototipos de aparatos surtidores de carburantes marca «Bennett», uno modelo «4013 P-70» y el otro modelo «4013 P-70D», ambos sencillos y cuyos precios máximos de venta serán de doscientas diecinueve mil (219.000) y doscientas treinta mil (230.000) pesetas, respectivamente.

Segundo.—La aprobación temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Para garantizar el correcto funcionamiento de estos aparatos surtidores se procederá a su precintado, una vez realizada su verificación, colocando los veintiséis (26) precintos para cada uno de los surtidores, que se describen y representan en la Memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Cuarto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará prórroga de la autorización de circulación a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, la cual será propuesta a la Superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias evadas a cabo por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología o las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Quinto.—Los aparatos surtidores correspondiente a los prototipos a que se refiere esta disposición, llevará inscritas en las cartas o en una placa debidamente precintada o remachada, las siguientes indicaciones:

- Nombre de la Entidad fabricante, o marca del aparato, y la designación del modelo o tipo del mismo.
- Especificación de la clase o tipo del carburante que sirve, en caracteres fácilmente legibles desde 10 metros de distancia.
- Número de orden de fabricación del aparato, que coincidirá con el que figura en la placa de fábrica.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 5 de enero de 1979.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE JUSTICIA

2364

ORDEN de 21 de noviembre de 1978 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-Administrativo número 182/75.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 182/75, interpuesto por don Manuel García Ferrándiz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Madrid, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la resolución del Ministerio de Justicia de 13 de noviembre de 1973, resolutoria del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo

de la Junta de Gobierno de la Mutualidad de Previsión de Funcionarios de la Administración de Justicia de 23 de marzo del mismo año, por el que se fijaban las cuantías de las pensiones de viudedad y jubilación, se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 18 de enero pasado, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y la Mutualidad demandada, debemos declarar la falta de jurisdicción para conocer de la cuestión planteada en la litis y, en consecuencia inadmisibile en el recurso interpuesto por don Manuel García Ferrándiz, contra la resolución del Ministerio de Justicia de trece de noviembre de mil novecientos setenta y tres, que resolvió en alzada el recurso interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Mutualidad demandada, de veintitrés de marzo del mismo año, y siendo competente la jurisdicción de Trabajo para conocer del mismo se declara el derecho del recurrente a personarse ante la misma, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entendiéndose que al hacerlo en ese plazo lo ha efectuado en la fecha en que se inició el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo; sin costas.»

En su virtud este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 21 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

2365

ORDEN de 29 de noviembre de 1978 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 455/74.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 455/74, interpuesto por don Joaquín Seoane Rodrigo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 16 de Madrid, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la resolución del Ministerio de Justicia de 13 de noviembre de 1973, resolutoria del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Mutualidad de Previsión de Funcionarios de la Administración de Justicia de 23 de marzo del mismo año, por el que se fijaban las cuantías de las pensiones de viudedad y jubilación, se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 25 de enero pasado, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por la Mutualidad demandada, debemos declarar la falta de jurisdicción para conocer de la cuestión planteada en la litis y, en consecuencia, inadmisibile el recurso interpuesto por don Joaquín Seoane Rodrigo, contra la resolución del Ministerio de Justicia de trece de noviembre de mil novecientos setenta y tres, que resolvió en alzada el recurso interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Mutualidad demandada, de veintitrés de marzo del mismo año, y siendo competente la jurisdicción de Trabajo para conocer del mismo, se declara el derecho del recurrente a personarse ante la misma, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entendiéndose que al hacerlo en ese plazo lo ha efectuado en la fecha en que se inició el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

2366

ORDEN de 14 de diciembre de 1978 por la que se concede la libertad condicional a ocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero